

5. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/159. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

*Recordando* su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, y 43/151, de 8 de diciembre de 1988,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

*Recordando* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15<sup>68</sup>,

*Recordando también* la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la eficaz prevención y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

*Acogiendo con beneplácito también* la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", y las recomendaciones que contiene,

*Convencida* de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas eje-

cuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Reafirma* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Recuerda con satisfacción* la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1988, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, por otros dos años, manteniendo al mismo tiempo el ciclo anual de presentación de informes;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza, y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos<sup>188</sup> en sus períodos de sesiones 44<sup>o</sup> y 45<sup>o</sup> con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a informar y educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no pa-

<sup>188</sup> E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, y E/CN.4/1989/25.

rezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 46º período de sesiones y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/160. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 43/159, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, a veces, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

*Expresando su profunda emoción* ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

*Convencida* de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

*Acogiendo complacida* los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Teniendo presente* la resolución 1989/27, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Recuerda* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980<sup>99</sup>, y de mantener el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Recuerda también* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986<sup>104</sup>, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

6. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones;

7. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto.

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 46º período de sesiones;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/161. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>5</sup> y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>189</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>190</sup>,

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

*Recordando* la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

*Recordando también* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* en particular de la resolución 1989/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989<sup>2</sup>, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

<sup>189</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>190</sup> *Ibid.*, vol. 1175, Nos. 17512 y 17513.